

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el “Auto decreta medida cautelar” del 13 de marzo de 2013 que decreta medida cautelar Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 1100131030-25-2015-00486-00. Demandante: Arturo García Herrera De

alberto martinez morales <amartine2012@hotmail.com>

Mar 7/07/2020 3:41 PM

**Para:** Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Edgar Piedrahita <eapojac@gmail.com>; juridicoramiro@gmail.com <juridicoramiro@gmail.com>; luchogame@hotmail.com <luchogame@hotmail.com>; medranodiana@yahoo.com <medranodiana@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

0. Recurso julio 07 de 2020.pdf;

Respetado Señor Juez,

Se adjunta **Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el “Auto decreta medida cautelar” del 13 de marzo de 2013 que decreta medida cautelar.**

**Cordialmente**

**Alberto Martinez Morales**

**T.P. 231859 CSJ**

**Celular 3102096126**

Bogotá D.C., julio 07 de 2020

Señor

Juez 25 Civil del Circuito de Bogotá

Ciudad

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el "Auto decreta medida cautelar" del 13 de marzo de 2013 que decreta medida cautelar

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular 1100131030-25-2015-00486-00.

**Demandante:** Arturo García Herrera

**Demandado:** Edgar Piedrahita Ospina y Diana Patricia Medrano Jiménez y

Respetado señor Juez,

Yo, ALBERTO MARTINEZ MORALES en mi calidad de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia señor EDGAR AUGUSTO PIEDRAHITA OSPINA, comedidamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto emitido por su despacho con fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se decreta medida cautelar, y que AHORA tiene fecha de estado 02 de julio de 2020, solicitud fundada en la omisión de la debida notificación.

#### **I.PETICIONES**

Solicito al señor Juez: (i) que se reforme o revoque la providencia del 13 de marzo de 2020 de 2020 emitida por su despacho, a través de la cual en el numeral a, se decretó:

*"a. el embrago y posterior secuestro del inmueble referido en el escrito visto a folio 14 de la presente encuadernación, Oficiase a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 #1º del C.G.P."*

Revocatoria que se funda en que la providencia carece de los atributos que la legitiman, toda vez que, no cumple con el postulado del artículo 42 del Código General del Proceso, que indica:

"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:  
[...]"

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

[...]

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.”.

Habiéndose Producido de esta forma una indebida notificación, violando el derecho al debido proceso de los demandados E IMPIDIENDO QUE LOS DEMANDADOS la señora Diana Patricia Medrano y el señor Edgar Piedrahita pudieran ejercer su derecho a la defensa de manera técnica, **como quiera que, en el auto del 13 de marzo de 2020 no se identifica el inmueble del cual se decreta el embargo y posterior secuestro, y ni siquiera se puede inferir por parte de los demandados: ¿de quién es el inmueble? y ¿cuál el inmueble del que el señor Juez ordena el embargo y posterior secuestro?, pues también se omitió adjuntar a la providencia “el folio 14 de la presente encuadernación” ,donde parece ser se identifica el inmueble.**

#### **La indebida notificación como defecto procedimental**

La Corte Constitucional ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 2004[61] resaltó lo siguiente:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial se constituye así en un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, **pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.**

(ii) Por lo anterior se solicita al señor Juez, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran producido en cumplimiento del **literal “a”**. de la



providencia del 13 de marzo de 2020. Efectuando las comunicaciones que sean necesarias a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

(iii) Por otro lado en el mismo sentido, solicito al señor Juez que se reforme, esta misma providencia en **su literal "b"**, en orden a que se dé cumplimiento por orden del despacho a lo establecido en el art 594 del C. G. del P. y al entregarse la orden judicial a las entidades bancarias "...referidas en el escrito de cautelas..." estas acaten como es debido la orden judicial, así:

*"ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

*2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios..."*

En concordancia con la Carta Circular 066 de octubre 07 de 2019 de la SuperIntendencia Financiera de Colombia, **en la cual se indica que las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 no podrán ser embargables hasta el monto de \$37.456.038.**

## II. HECHOS

**Primero:** Su despacho- **anuncia el 16 de marzo de 2020**- en la página de consultas de procesos judiciales de la rama, que en el estado de fecha 16 de marzo se encuentra el- auto de fecha 13 de marzo que decreta medida cautelar.

El cual como ustedes mismos lo aclaran, no fue de conocimiento de las partes, toda vez que ese día se efectuó el cierre de los juzgados como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**Segundo:** el **1 de julio** los demandados, una vez consultado en el micrositio del juzgado 25, evidencian que en este no se encuentran publicados ni el estado del 16 de marzo ni la providencia que decreta medidas cautelares. Razón está por la cual radican en su despacho: [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el memorial con —Asunto: Solicitud publicación URGENTE Auto que decreta medidas cautelares, con el siguiente contenido:

(...)

Yo, ALBERTO MARTINEZ MORALES en mi calidad de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia señor EDGAR AUGUSTO PIEDRAHITA OSPINA, de manera atenta me permito **REITERAR** solicitud para **que se publique en los estados electrónicos el auto de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se decreta medida cautelar, y que AHORA tiene fecha de estado 02 de julio de 2020 según la página de consulta de procesos judiciales de la rama, el cual a la fecha no se ha publicado.**

Lo anterior, puesto que al ser consultado **NUEVAMENTE** los estados electrónicos en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota/47>, en la página 1 del listado de estado del de fecha: 02/07/2020, **aparece anunciado el "Auto decreta medida cautelar FECHA AUTO 13 MARZO 2020", pero la**

*providencia no aparece publicada por ustedes, y se requiere de manera URGENTE con el fin de que la parte demandada pueda notificarse y ejercer el derecho a la defensa (...).*

Tercero: el mismo día, es decir el 1 de julio de 2020, la escribiente del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, en respuesta al memorial radicado por el apoderado del demandado Edgar Piedrahita, informa lo siguiente:

*"Buenas tardes, me permito informarle que teniendo en cuenta que el estado de fecha 16 de marzo de 2020, no fue de conocimiento de las partes, toda vez que ese día se efectuó el cierre de los juzgados como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, dicha publicación se realizara en los próximos días, razón por la cual los apoderados, partes e intervinientes deberán estar atentos a las publicaciones que se realicen en el micrositio de este juzgado".*

Cuarto: el 6 de julio de 2020, los demandantes atendiendo la instrucción dada por el Juzgado 25, consultan el micrositio del Juzgado 25, evidenciando que "en la página 1 del listado de estado del de fecha: 02/07/2020 No.046/E-7, aparece anunciado el "Auto decreta medida cautelar FECHA AUTO 13 MARZO 2020", pero la providencia no aparece publicada por el Juzgado 25.

Razón esta por la cual, nuevamente se radica en su despacho: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el memorial con —Asunto: Se REITERA solicitud publicación URGENTE Solicitud Auto que decreta medidas cautelares. con el siguiente contenido:

*"(...)de manera atenta me permito **REITERAR** solicitud para que se publique en los estados electrónicos el auto de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se decreta medida cautelar, y que AHORA tiene fecha de estado 02 de julio de 2020 según la página de consulta de procesos judiciales de la rama, el cual a la fecha no se ha publicado.*

*Lo anterior, puesto que al ser consultado **NUEVAMENTE** los estados electrónicos en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota/47>, en la página 1 del listado de estado del de fecha: 02/07/2020 No.046/E-7, aparece anunciado el "Auto decreta medida cautelar FECHA AUTO 13 MARZO 2020", pero la providencia no aparece publicada por ustedes en las providencias del estado No. 046/E-7, ni en las providencias del estado el No. 047/E-8 del 03/07/2020, ni en las providencias del estado No. 048 del 06/07/2020. Y se requiere de manera URGENTE con el fin de que la parte demandada pueda notificarse y ejercer el derecho a la defensa.*

*(...)*

*Pero a la fecha, lo anterior tampoco se ha cumplido, pues se sigue anunciando la publicación del "Auto decreta medida cautelar FECHA AUTO 13 MARZO 2020", pero la providencia de manera extraña, sigue sin ser publicada en el micrositio del juzgado 25 civil del circuito: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota/47>(...)"*

Cuarto: el mismo día, es decir el 6 de julio de 2020, a las 5:04 PM la Secretaria del Juzgado 25, responde al abogado del demandado señor Edgar Piedrahita, a través



*providencia no aparece publicada por ustedes, y se requiere de manera URGENTE con el fin de que la parte demandada pueda notificarse y ejercer el derecho a la defensa (...).*

**Tercero: el mismo día, es decir el 1 de julio de 2020**, la escribiente del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, en respuesta al memorial radicado por el apoderado del demandado Edgar Piedrahita, informa lo siguiente:

*"Buenas tardes, me permito informarle que teniendo en cuenta que el estado de fecha 16 de marzo de 2020, no fue de conocimiento de las partes, toda vez que ese día se efectuó el cierre de los juzgados como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, dicha publicación se realizara en los próximos días, razón por la cual los apoderados, partes e intervinientes deberán estar atentos a las publicaciones que se realicen en el micrositio de este juzgado".*

**Cuarto: el 6 de julio de 2020**, los demandantes atendiendo la instrucción dada por el Juzgado 25, consultan el micrositio del Juzgado 25, evidenciando que "en la página 1 del listado de estado del de fecha: 02/07/2020 No.046/E-7, aparece anunciado el "Auto decreta medida cautelar FECHA AUTO 13 MARZO 2020", pero la providencia no aparece publicada por el Juzgado 25.

Razón esta por la cual, nuevamente se radica en su despacho: ceto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el memorial con —Asunto: Se REITERA solicitud publicación URGENTE Solicitud Auto que decreta medidas cautelares. con el siguiente contenido:

*"(...)de manera atenta me permito **REITERAR** solicitud para que se publique en los estados electrónicos el auto de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se decreta medida cautelar, y que AHORA tiene fecha de estado 02 de julio de 2020 según la página de consulta de procesos judiciales de la rama, el cual a la fecha no se ha publicado.*

*Lo anterior, puesto que al ser consultado **NUEVAMENTE** los estados electrónicos en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota/47>, en la página 1 del listado de estado del de fecha: 02/07/2020 No.046/E-7, aparece anunciado el "Auto decreta medida cautelar FECHA AUTO 13 MARZO 2020", pero la providencia no aparece publicada por ustedes en las providencias del estado No. 046/E-7, ni en las providencias del estado el No. 047/E-8 del 03/07/2020, ni en las providencias del estado No. 048 del 06/07/2020. Y se requiere de manera URGENTE con el fin de que la parte demandada pueda notificarse y ejercer el derecho a la defensa.*

*(...)*

*Pero a la fecha, lo anterior tampoco se ha cumplido, pues se sigue anunciando la publicación del "Auto decreta medida cautelar FECHA AUTO 13 MARZO 2020", pero la providencia de manera extraña, sigue sin ser publicada en el micrositio del juzgado 25 civil del circuito: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota/47>(...)"*

**Cuarto: el mismo día, es decir el 6 de julio de 2020**, a las 5:04 PM la Secretaria del Juzgado 25, responde al abogado del demandado señor Edgar Piedrahita, a través

del micrositio del Juzgado 25: [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los siguientes términos (véase correo adjunto):

*"Buena tarde*

*Por medio del presente me permito remitir el auto solicitado*

Y efectivamente el Juzgado 25 se remite en dos (2) folios la providencia del trece de marzo de 2020, (véase Auto adjunto), que dice lo siguiente:

**"JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá, D.C. trece de marzo de dos mil veinte*

*Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso:*

*a. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble referido en el escrito visto a folio 14 de la presente encuadernación. Oficiase a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1º del C.G.P.*

*b. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el demandado, en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, con límite hasta la suma de \$520.000.000, oficiase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 #10 del C.G.P.*

*Notifíquese.*

*El Juez*

*JAIME CHAVARRO MAHECHA"*

Y efectivamente la providencia tal como se acaba de transcribir nos fue enviada via correo electrónico, **PERO NO SE ADJUNTO EL FOLIO 14 QUE SE ANUNCIA EN LA PROVIDENCIA DONDE -POSIBLEMENTE APARECE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN QUE SE DECRETA EMBARGAR Y SECUESTRAR-**, VIOLANDOSE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, CON UNA DEFICIENTE NOTIFICACIÓN QUE PRIVA A LOS DEMANDADOS: LA SEÑORA DIANA PATRICIA MEDRANO Y EL SEÑOR EDGAR PIEDRAHITA, DE EJERCER DE MANERA TECNICAEN SU DERECHO A LA CONTRADICCION Y DEFENSA.

### **III.DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 42, 318 al 323, 594 del C.G. P., y carta circular 066 del 7 de octubre de 3 2019 de la Superintendencia Financiera, Decreto 2555 de 2010.

### **IV ANEXOS**

Me permito anexas

- Auto del 13 de marzo de 2013 que decreta medida cautelar.



- Memorial del 6 de julio de 2020 en el que se REITERA solicitud publicación URGENTE Auto que decreta medidas cautelares.
- Pantallazo del 6 de julio de 2020, en el que se evidencia el envió por parte del Juzgado del - Auto del 13 de marzo de 2013 que decreta medida cautelar- .
- Pantallazo del 6 de julio de 2020, en el que se evidencia el envió del- Memorial del 6 de julio de 2020 en el que se REITERA solicitud publicación URGENTE Auto que decreta medidas cautelares-.

#### V. COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez para conocer del presente recurso

#### VI. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante el señor Edgar Augusto Piedrahita: [eapojac@gmail.com](mailto:eapojac@gmail.com)
- El suscrito abogado de la parte demandada: [amartine2012@hotmail.com](mailto:amartine2012@hotmail.com)
- Abogado del señor Arturo Garcia como parte demandante: [juridicoramiro@gmail.com](mailto:juridicoramiro@gmail.com)
- Abogado de la demandada señora Diana Patricia Medrano, dr. Gama: [luchogame@hotmail.com](mailto:luchogame@hotmail.com)
- La demandada señora Diana Patricia Medrano: [medranodiana@yahoo.com](mailto:medranodiana@yahoo.com)

Cordialmente,



**Alberto Martínez Morales**

C. C. 3.244.416

T. P. 231.859 del C.S. de la Judicatura

Correo: [amartine2012@hotmail.com](mailto:amartine2012@hotmail.com)



#### IV. ANEXOS

No

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de marzo de dos mil veinte.

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso [REDACTED] a:

**005 JUL 5 0**

a. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble referido en el escrito visto a folio 14 de la presente encuadernación. Oficiese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.

b. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el demandado, en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, con límite hasta la suma de \$520.000.000,00, oficiese a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

02 JUL 2020  
Secretario

hmb

Bogotá D.C., julio 06 de 2020

Señor  
Juez 25 Civil del Circuito de Bogotá  
Ciudad  
cto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Se REITERA Solicitud publicación URGENTE Auto que decreta medidas cautelares

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 1100131030-25-2015-00486-00.

Demandante: Arturo Garcia Herrera contra Diana Patricia Medrano Jiménez y Edgar Piedrahita Ospina

Respetado señor Juez,

Yo, ALBERTO MARTINEZ MORALES en mi calidad de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia señor EDGAR AUGUSTO PIEDRAHITA OSPINA, de manera atenta me permito **REITERAR** solicitud para que se publique en los estados electrónicos el auto de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se decreta medida cautelar, y que AHORA tiene fecha de estado 02 de julio de 2020 según la página de consulta de procesos judiciales de la rama, el cual a la fecha no se ha publicado.

Lo anterior, puesto que al ser consultado **NUEVAMENTE** los estados electrónicos en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota/47>, en la página 1 del listado de estado del de fecha: 02/07/2020 No 046/E-7, aparece anunciado el "Auto decreta medida cautelar FECHA AUTO 13 MARZO 2020", pero la providencia no aparece publicada por ustedes en las providencias del estado No. 046/E-7, ni en las providencias del estado el No. 047/E-8 del 03/07/2020, ni en las providencias del estado No. 048 del 06/07/2020. Y se requiere de manera URGENTE con el fin de que la parte demandada pueda notificarse y ejercer el derecho a la defensa.

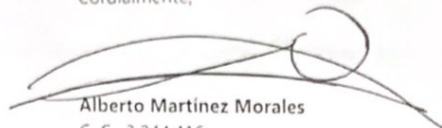
Es de resaltar que esta misma solicitud, ya se había hecho a través del correo electrónico : [cto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el 01 de julio de 2020, el Juzgado 25 civil del circuito de Bogotá, respondiendo el juzgado lo siguiente:

*"Buenas tardes, me permito informarle que teniendo en cuenta que el estado de fecha 16 de marzo de 2020, no fue de conocimiento de las partes, toda vez que ese día se efectuó el cierre de los juzgados como consecuencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, dicha publicación se realizara en los próximos días, razón por la cual los apoderados, partes e intervinientes deberán estar atentos a las publicaciones que se realicen en el micrositio de este juzgado".*

Pero a la fecha, lo anterior tampoco se ha cumplido, pues se sigue anunciando la publicación del "Auto decreta medida cautelar FECHA AUTO 13 MARZO 2020", pero

la providencia de manera extraña, sigue sin ser publicada en el micrositio del juzgado 25 civil del circuito: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota/47>.

Cordialmente,



Alberto Martínez Morales

C. C. 3.244.416

T. P. 231.859 del C.S. de la Judicatura

Correo: [amartine2012@hotmail.com](mailto:amartine2012@hotmail.com)



RE: Asunto: Se REITERA Solicitud publicación URGENTE Auto que decreta medidas cautelares Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 1100131030-25-2015-00486-00.  
Demandante: Arturo García Herrera contra Diana Patricia Medrano Jiménez y Edgar Piedrahita Ospina

Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/07/2020 5:04 PM

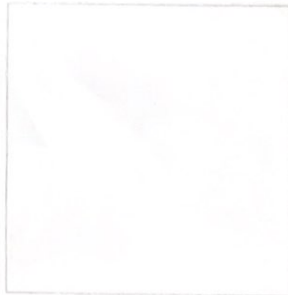
Para: alberto martinez morales <amartine2012@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (47 KB)

Image\_00222.pdf;

Buena tarde

Por medio del presente me permito remitir el auto solicitado.



Cordialmente,

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

Secretaria

Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12

Tel.: 2 84 23 31

Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

De: alberto martinez morales <amartine2012@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 4:52 p. m.

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Edgar Piedrahita <eapojac@gmail.com>

Asunto: Asunto: Se REITERA Solicitud publicación URGENTE Auto que decreta medidas cautelares Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 1100131030-25-2015-00486-00. Demandante: Arturo García Herrera contra Diana Patricia Medrano Jiménez y Edgar Piedrahita Ospina

Respetado Juez,

Se adjunta memorial **que REITERA SOLICITUD para que se publique en los estados electrónicos el auto de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se decreta medida cautelar, y que tiene AHORA fecha de estado 2 de julio de 2020 según la página de consulta de procesos judiciales de la rama, el cual a la fecha no se ha publicado.**

Lo anterior, puesto que al ser consultado NUEVAMENTE los estados electrónicos en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota/47> aparece el estado No. E-046/E-07 del 03/07/2020 en el que se anuncia el "Auto decreta medida cautelar FECHA AUTO 13 MARZO 2020" pero no aparece publicada la Providencia.

Cordialmente

**Alberto Martínez Morales**

T.P. 231859 CSJ

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

TRASLADO

25 SEP 2020

Bogotá D.C.,

Artículo

319

Código

CEK

Inicia

28 SEP 2020

Vence

30 SEP 2020

024 / T-6 (1)

SECRETARIO

## recurso reposición y en subsidio apelación PROC EJEC RAD.- 2015-00486

luis gama <luchogame@hotmail.com>

Mar 7/07/2020 4:25 PM

**Para:** Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridicoramiro@gmail.com <juridicoramiro@gmail.com>; amartine2012@hotmail.com <amartine2012@hotmail.com>

**CC:** luisegama@lamadridasociados.co <luisegama@lamadridasociados.co>; luchogame@hotmail.com <luchogame@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (378 KB)

recur. auto medidas cautelares 2015-486.pdf;

**Señor Juez**

**VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.**

**Asunto.- Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del AUTO DE FECHA 13/03/2020 “Auto decreta medida cautelar”, FIJADA EN EL ESTADO DEL DÍA 2020/03/16.**

**Ref.- Demandante: ARTURO GARCIA HERRERA**

**Demandado: EDGAR PIEDRAHITA OSPINA**

**DIANA PATRICIA MEDRANO JIMENEZ**

**Proceso Ejecutivo Singular Rad.- 11001310302520150048600**

CORDIAL SALUDO, adjunto memorial recurriendo providencia de fecha 13/03/2020 NOTIFICADA mediante estado de fecha 20/07/2020.

LUIS ENRIQUE GAMA SILVA

C.C. 74.371.577

T.P. 153.623 del C. S. de la J.



Señor Juez

VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

**Asunto.- Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del AUTO DE FECHA 13/03/2020 “Auto decreta medida cautelar”, FIJADA EN EL ESTADO DEL DÍA 2020/03/16.**

**Ref.- Demandante: ARTURO GARCIA HERRERA**

**Demandado: EDGAR PIEDRAHITA OSPINA**

**DIANA PATRICIA MEDRANO JIMENEZ**

**Proceso Ejecutivo Singular Rad.- 11001310302520150048600**

LUIS ENRIQUE GAMA SILVA, identificado civil y profesionalmente como se lee a continuación de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad reconocida como apoderado judicial de la señora DIANA PARRICIA MEDRANO JIMENEZ, por medio del presente, me dirijo a su honorable despacho judicial, en los siguientes términos:

Como consta en memoriales radicados en el despacho, la parte demandada ha solicitado se haga la publicación de la providencia AUTO DE FECHA 13/03/2020 “Auto decreta medida cautelar”, FIJADA EN EL ESTADO DEL DÍA 2020/03/16, y en un primer momento se dijo por parte del despacho, que la misma iba a ser publicada en días siguientes luego del levantamiento de la suspensión de términos decretada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; sin embargo, en el estado electrónico el día uno (1) de julio de 2020 se publicó en el listado la anotación correspondiente a la providencia de la referencia, pero al revisar los archivos adjuntos no se encuentra el documento AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR para ser conocido en cuanto a su contenido por las partes, dado que el mismo no se insertó junto con los demás que fueron notificados en este mismo estado.

A la fecha el despacho no ha hecho llegar al suscrito el AUTO DE FECHA 13/03/2020 “Auto decreta medida cautelar”; sin embargo, el documento AUTO referido me fue allegado de manera informal vía WHATSAPP por intermedio del apoderado del otro demandado en el proceso.

Refiere la providencia cuestionada en su contenido que:

*“a. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble en el escrito visto a folio 14 de la presente encuadernación... b. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas depositadas en cuentas corrientes, de ahorros CDTs, avales y/o cualquier otro producto bancario, que posea el demandado, en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, con límite hasta la suma de 520.000.000...”.*

En virtud del análisis de la providencia y su contenido, el suscrito se permite de manera respetuosa, manifestar al despacho que en el mismo no se identifica de manera clara el inmueble al que se refiere el punto u ordinal “a” y que en igual sentido, en razón a que por las circunstancias de la atención virtual de la Rama Judicial y el acceso limitado a los expedientes físicos, no es posible de manera eficaz conocer cuál es el contenido del folio “14” al que remite el auto, en consecuencia no se tiene conocimiento del inmueble afectado con la medida cautelar.

Igualmente en el mismo auto, se hace referencia en el literal “b” al embargo y retención de dineros en cuentas corrientes o de ahorros de mi mandante, sobre este punto y para mayor claridad de la providencia, es menester para que en el momento de materializar la medida, se prevenga a las entidades financieras para que den estricta aplicación al **“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Núm 2º. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios...”**, en armonía con la reglamentación de la SuperFinanciera en su Carta Circular 066 de octubre 07 de 2019, en la cual indica que las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 no podrán ser embargables hasta el monto de \$37.456.038.

Finalmente informo al despacho, que la señora DIANA PATRICIA MEDRANO JIMENEZ, mi mandante es madre de un menor infante al que tiene que proveerle la subsistencia necesaria y/o congrua.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

En aras de la garantía constitucional y legal del debido proceso y la legalidad de las decisiones tomadas por el despacho, solicito se reforme, por parte del despacho judicial el AUTO DE FECHA 13/03/2020 “Auto decreta medida cautelar”, FIJADO EN EL ESTADO DEL DÍA 2020/03/16; en el sentido de indicar mediante auto de mejor proveer, de manera precisa el contenido del folio 14 al que hace referencia en el literal “a.”, es decir, que se clarifique a cual bien es al que se le va a afectar con la medida cautelar.

Por otro lado en el mismo sentido, solicito al señor Juez que se reforme, esta misma providencia en su literal “b”, en orden a que se dé cumplimiento a lo establecido en el art 594 del C. G. del P. y al entregarse la orden judicial a las entidades bancarias “...referidas en el escrito de cautelas...” estas acaten como es debido la orden judicial, teniendo presente el monto o valor inembargable dentro de los productos bancarios a nombre de mi mandante.

Agradezco al despacho.

Su servidor.

**LUIS ENRIQUE GAMA SILVA**  
**C.C. 74371577**  
**T.P. 153.623 del C. S. de la J..**

JUEGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECRETARIA

TRASLADO

25 SEP 2020

Bogotá D.C.,

Artículo

31a

Código

6P

Inicia

28 SEP 2020

Vence

30 SEP 2020

024/IT-G (2)

SECRETARIO